

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2024 00035 00**

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de **cinco (5) días**, se subsane los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1.-) Dirija el libelo en debida forma contra los herederos determinados e indeterminados de Rosa Delia Vásquez de Velásquez y Agustín Velásquez Ruíz, y, contra las personas indeterminadas, como quiera que los propietarios inscritos fallecieron. (Art. 87 *ibidem*.)

2.-) Sobre los herederos determinados de Rosa Delia Vásquez de Velásquez y Agustín Velásquez Ruíz, indique el nombre completo que aparece en los registros de nacimiento y demás requisitos del numeral 2° del artículo 82 *ibidem*.

3.-) Indique lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. Tenga en cuenta que la pretensión primera es ininteligible y la segunda pretensión segunda resulta incompleta, toda vez que en el hecho referido no se describe la ubicación ni los linderos del inmueble objeto a usucapir. (numeral 2° del art. 82 *ibidem*)

4.-) Manifieste dónde se adelantó y liquidó la sucesión de Rosa Delia Vásquez de Velásquez y Agustín Velásquez Ruíz, e informe cuáles fueron los herederos reconocidos.

5.-) En concordancia del numeral anterior, allegue el documento que soporte el trámite de la sucesión de Rosa Delia Vásquez de Velásquez y Agustín Velásquez Ruíz.

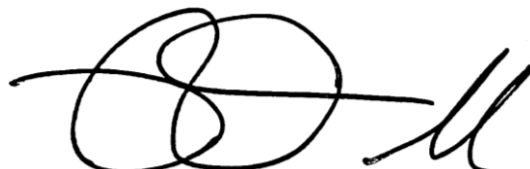
6.-) Aporte el certificado de libertad y tradición y el certificado especial, con una vigencia no mayor a treinta (30) días. (numeral 2 art. 90 y art. 375).

7.-) Corrija el poder conferido teniendo en cuenta las causales de inadmisión. (art. 84 *ibidem*)

8.-) Aclare el área y los linderos del predio de mayor extensión y el área y linderos de la parte pretendida en pertenencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe3cef8c3580ee22e82c61515c0da39c085423828954ae6debecc37e239d752**

Documento generado en 13/02/2024 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>